

Asientos de aquellos Estancos, ni de ellos Sacarse
Con apercibimiento En caso de contrauentos, y se dara
El Azogue que se aprehiere, se sacara a la auengua
Castigo de los Cuegados, como defraudadores
Y para lo Muelto, se guarde, cumplida
a notria de todos, se manda publicar lo expuesto
En este Edicto. Y si alguna Persona, o Personas, quisieren
Entrar en el Estanco para de todo el Reyno, o en el de
guerra, o de la India, conpaneria en la Suma, por no
Oyeron Losu, con toda la antea que admitiran las
Justicias, y Juras que fueren, se le matara, y dara el
jaco y necessitate para con a un fango

En M. a 3 de Marzo de 1602

Yo Juan de Leuadas
Caceres